



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

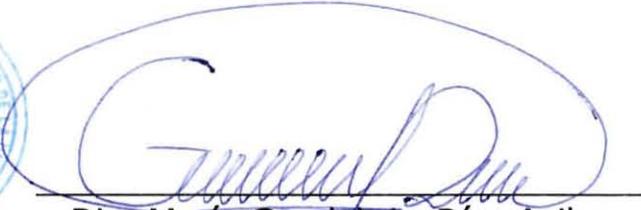
MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2631
Exp. 5036

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 y 31 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con número CD-LXIV-III-1P-274, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

*lmv**



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 31 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo Único. Se reforman los artículos 21, fracciones VIII y XV y 31, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; **rendición de cuentas, así como para la vigilancia y evaluación de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador;**

IX. a XIV. ...

XV. Proponer, **con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana, cuando sea el caso,** al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 31. ...

I. a VI. ...

VII. Las recomendaciones no vinculantes **en las que se consideren, en su caso, las realizadas con el apoyo de la Red de Participación Ciudadana,** que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



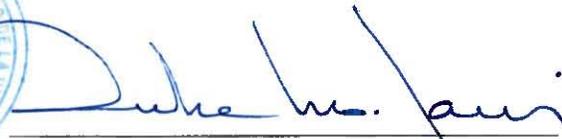


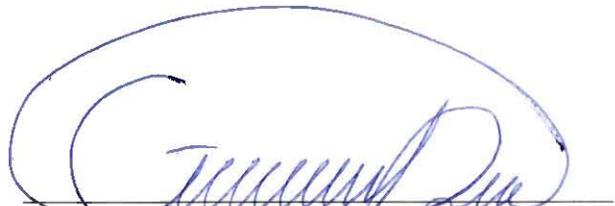
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas tendrán un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas correspondientes a fin de armonizar sus leyes en la materia con las reformas propuestas en el presente Decreto.

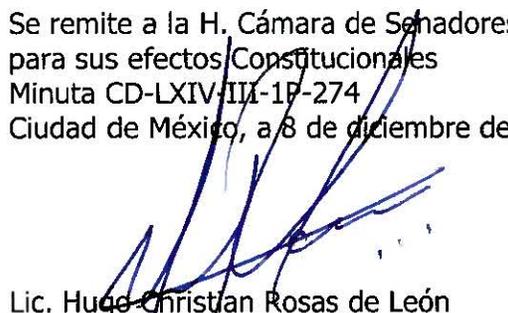
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV/III-1P-274
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2020.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

lmv*